

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 05 de febrero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 086-2016-R.- CALLAO, 05 DE FEBRERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Informe Técnico Ampliatorio N° 025-2015-ST/UNAC recibido el 08 de enero de 2016, por medio del cual la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario remite el expediente sobre presuntas faltas imputadas a los servidores administrativos contratados (CAS) GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO y HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Entidades Autónomas de la Contraloría General de la República emitió el Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao- UNAC, período 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008", de fecha 29 de diciembre de 2011, conteniendo seis observaciones; entre ellas, la Observación N° 1: "Funcionario de la UNAC incumpliendo sus funciones no controló el avance de la ejecución de la obra "Construcción del Centro de Telemática-UNAC" a cargo del consorcio Marengo y ante el retraso existente, tampoco adoptó acciones en salvaguarda de los intereses de la Universidad, contrario a ello, se suscribió un acuerdo conciliatorio que ha ocasionado un perjuicio económico ascendiente a S/. 219,910.31"; señala que con Resolución N° 594-2007-R del 21 de junio de 2007, se aprobó la realización del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, para la "Construcción del Centro de Telemática de la UNAC"; otorgándose la Buena Pro al Consorcio Marengo; suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 039-2007-UNAC por el monto fijo integral de S/. 1'787,470.20, con un plazo de ejecución de 180 días calendario; designando la Universidad Nacional del Callao al Ing. ALBERTO TESILLO AYALA como Inspector de Obra;

Que, por Resolución N° 931-2014-R del 29 de diciembre de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario al Ing. GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO y al Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, servidores administrativos contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en el periodo 2007 - 2008, de esta Casa Superior de Estudios, asignados a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, respecto a la Observación N° 1, en virtud del Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial UNAC, periodo 2007 y 2008", de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 004-2014-CPAD-UNAC del 19 de setiembre de 2014, proceso conducido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril de 2015, se designó la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario; disponiéndose que la misma cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 225-2015-R del 10 de abril de 2015, se dejó sin efecto, la Resolución N° 931-2014-R sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores administrativos contratados (CAS) GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO y HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución; en consecuencia, se derivó todo lo actuado a la Secretaría Técnica designada por Resolución N° 221-2015-R, para la precalificación correspondiente de las presuntas faltas imputadas a los precitados servidores CAS;

Que, la Oficina de Secretaría General mediante el Oficio N° 353-2015-OSG del 21 de abril de 2015, derivó copia certificada de todo lo actuado a la Secretaría Técnica en cumplimiento a la Resolución N° 225-2015-R;

Que, la Secretaría Técnica mediante el Informe Técnico Ampliatorio N° 025-2015-ST/UNAC recibido el 08 de enero de 2016, evaluados los actuados, opina que los servidores administrativos contratados (CAS) GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO y HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS habrían vulnerado el Art. 39° inc. a) del Capítulo V del Título III de la Ley N° 30057 en relación a las obligaciones de los servidores civiles “Cumplir legal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público” e incurriendo en falta tipificada en el Art. 85° inc. d) de la mencionada Ley sobre las faltas de carácter disciplinario como es “La negligencia en el desempeño de las funciones”; asimismo, opina que se disponga el archivamiento al considerar que el titular de la entidad conoce de la falta en fecha del mes de febrero de 2012, fecha a partir de la cual habrían transcurrido más de tres (03) años; en consecuencia, habría prescrito la acción administrativa disciplinaria en el mes de febrero de 2015; por lo que recomienda declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los servidores administrativos que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria por haber transcurrido plazo legal establecido en la normativa acotada;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico Ampliatorio N° 025-2015-ST/UNAC de la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario de fecha 08 de enero de 2016, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR**, la **PRESCRIPCIÓN** de la **ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** para **INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores administrativos contratados por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Ing. GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO e Ing. HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, asignados a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento que se encuentran comprendidos en la Observación N° 01 del Informe N° 703-2011-CG/EA-EE “Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao, período 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector; Vicerrectores, OCI, Secretaría Técnica, OAJ, ORRHH, Unidad de Escalafón,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.